

Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Auto No. 133.0309 del 7 de Julio del 2015, se dispuso REQUERIR a la junta administradora del acueducto Roblal Abajo El Chirimoyo, a través de su representante legal, para que un término no superior a 60 días contados a partir de la notificación tramite el permiso de concesión de aguas superficiales.

Que se evidencio una vez revisada la base de datos de trámites ambientales, que la J.A.C. de la vereda Roblal Abajo El Chirimoyo, cuenta con concesión de aguas vigente otorgada a través de la resolución No. 133.0030 del 3 de junio del 2009.

Que se elaboró el informe técnico No. 133.0060 del 12 de febrero del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y de donde se extrae lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Una vez realizada la visita de inspección ocular al lugar del asunto, se puede establecer que el acueducto de la vereda Roblal Abajo El Chirimoyo se surte de una fuente diferente a la señalada en la concesión vigente, (coordenadas X: 860.000, Y: 1.121.600, Z: 1400 msnm) mientras que las coordenadas donde se capta actualmente corresponden a X: 856808, Y: 1121532 Z: 1739 msnm.

De acuerdo a lo indagado, la estructura de captación fue reubicada debido a un proceso erosivo de fuerte magnitud que obligo a buscar una fuente alterna que aprovisionara el acueducto.

26. CONCLUSIONES:

El acueducto de la vereda Roblal Abajo El Chirimoyo se abastece de una fuente diferente a la concesionada bajo el expediente 29.02.6947, resolución No. 133-0030 del 3 de Junio de 2009.

La estructura de captación actual se ubica en la fuente sin nombre coordenadas X: 856808, Y: 1121532 Z: 1739 msnm.

27. RECOMENDACIONES:

Modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 133-0030 del 3 de Junio de 2009, la cual tiene una vigencia de 10 años.

Cesar todo lo concerniente con la queja SCQ-133-0522-2015, continuando el control y seguimiento bajo el expediente de la concesión.

Remitir copia del presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 establece en su Artículo 2.2.3.2.8.2. Establece la posibilidad de reglamentar una concesión una vez esta ha sido otorgada así Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Además continúa la citada norma al establecer en su Artículo 2.2.3.2.13.1. Reglamentación del uso de las aguas. La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0060 De 12 de febrero del 2016 se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.21935 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 38-088 del 30 de noviembre del 1999, renovada a través de la Resolución No. 133.0030 del 3 de junio de 2009, para que permanezca como sitio de captación las coordenadas X: 856808, Y: 1121532 Z: 1739 msnm, de la fuente sin nombre.

Parágrafo Primero: La presente modificación no altera los demás aspectos o requerimientos de la concesión, ni los términos para recurrirla, de conformidad según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.21935 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la junta administradora del acueducto Roblal Abajo El Chirimoyo, a través de su representante legal, el señor Flavio Hernando Arango, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.615.083, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR BROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.21935// 29.02.6947
Fecha: 16-02-2016
Proyectó: Jonathan G
Asunto: modifica
Proceso: Queja ambiental